

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR PROCESADORA DE RESIDUOS  
INDUSTRIALES LIMITADA.**

**RES. EX. N°8/ ROL D-031-2020**

**Santiago, 26 de NOVIEMBRE de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2020, con la formulación de cargos en contra de Procesadora de Residuos Industriales Limitada (en adelante "RECIMAT"), Rol Único Tributario N° 76.073.179-K, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	"Recicladora y refinadora de residuos mineros y metales no ferrosos"	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 125/2004 (en adelante "RCA N° 125/2004"), de fecha 6 de julio de 2004.
2.	"Transporte y disposición final de residuos sólidos de fundición"	DIA aprobada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que mediante Resolución Exenta N° 308/2006, de fecha 8 de febrero de 2006, resolvió un recurso de reclamación interpuesto contra la Resolución Exenta N° 264/2005 (en adelante "RCA N° 264/2005"), de fecha 2 de noviembre de 2005, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta.
3.	"Nuevo módulo para Recicladora y Refinadora de Residuos"	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 104/2007 (en adelante "RCA N° 104/2007"), de fecha 10 de abril de 2007.

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
4.	“Módulo de Almacenamiento y Filtrado de Aceite”	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 228/2014 (en adelante RCA N° 2014), de fecha 22 de abril de 2014.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 27 de marzo de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, mediante Res. Ex. N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y Res. Ex. N° 575, de fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender la comentada suspensión hasta el 30 de abril del año en curso.

4. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, don Sergio Espinoza Castro, en representación de Procesadora de Residuos Industriales Limitada, con domicilio en Avenida las Industrias N° 341 Calama, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-031-2020, este Servicio resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 día hábiles, mientras que, para la presentación de descargos, se otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles.

5. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, don Sergio Espinoza Castro y don Miguel Franco Murray, en representación de Procesadora de Residuos Industriales Limitada, presentó programa de cumplimiento dentro de plazo. Adjunto a su presentación, acompañó copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago, de fecha 20 de mayo de 2020.

6. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 308/2020, de 27 de mayo de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 6 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo. Luego, con fecha 3 de agosto de 2020, la empresa presentó Programa de Cumplimiento Refundido.

8. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-031-2020, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido para que, en el plazo de **6 días hábiles** desde su notificación éstas fueran incorporadas.

9. Que, el 28 de septiembre de 2020, don Sergio Espinoza Castro, en representación de RECIMAT, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido. Justifica su solicitud señalando que requiere información técnica que se encuentra en proceso de preparación. Acogiendo los argumentos invocados para la solicitud de aumento de plazo, ésta fue concedida por este Servicio, mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-031-2020, en la cual se otorgó un plazo adicional de 3 día hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.

10. Que, el 1º de octubre de 2020, RECIMAT solicitó una reunión para asistencia al cumplimiento, conforme con lo previsto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual fue concedida y realizada mediante videoconferencia, a través de la aplicación Meet, el 5 de octubre de 2020.

11. Que, finalmente, el 7 de octubre de 2020, RECIMAT presentó un Programa de Cumplimiento refundido, con el objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. Nº5/Rol D-031-2020.

12. Que, mediante Res. Ex. Nº7/Rol D-031-2020, de 20 de noviembre de 2020, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento refundido para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** desde su notificación, éstas fueran incorporadas por el Titular.

13. Que, el 26 de noviembre de 2020, don Sergio Espinoza Castro, en representación de RECIMAT, solicitó una extensión del plazo otorgado por la Res. Ex. Nº7/Rol D-031-2020 para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido. Fundamentando su solicitud, el peticionario informa que la empresa está recabando los antecedentes técnicos y efectuando el análisis jurídico que demanda la presentación de dicho programa, todo lo cual se encuentra en proceso de preparación.

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la LBPA dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

15. Que, en el presente caso, las circunstancias señaladas por la empresa aconsejan una ampliación de plazo, sin que con ello se verifique –de acuerdo con los antecedentes analizados– un perjuicio a los derechos de terceros.

16. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19). En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta Nº 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta Nº 549, de 31 de marzo de 2020.

17. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resultan aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. Nº 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación del programa de cumplimiento refundido de **2 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCP

**Carta Certificada:**

- Wilfredo Laos Pérez, domiciliado en [REDACTED]
- Patricio Gaete Maureira, domiciliado [REDACTED]
- Oscar Esquivel Hernández, presidente Junta de Vecinos Kamac Mayu N° 19, domiciliado en calle [REDACTED]  
[REDACTED]
- Abraham Farias Castillo, apoderado de don Daniel Arancibia Salas, d [REDACTED]  
[REDACTED]